

# LA PROPAGANDA

PERIODICO SEMANAL

DE INTERESES GENERALES Y POLÍTICOS, CIENCIAS Y LITERATURA

SE PUBLICA LOS VIERNES

DIRECTOR,  
DON ENRIQUE ESCRIBANO.

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
6, Plaza Mayor, 6

ADMINISTRADOR,  
DON FRANCISCO JIMENEZ

## LO QUE PIDE EL PAIS.

Terminada ya la que se ha dado en llamar lucha electoral, si acontecimientos, que se califican de imprevistos, no tienen efecto, y sigue con calma perfecta el modo de ser de la legalidad existente, los poderes públicos funcionando con regularidad, han de plantearse cuestiones de suma importancia y han de ostentarse poderosas actividades y aptitudes en un ancho campo de controversia.

Hoy la critica ha de limitarse á lamentar que el acto más importante de los pueblos libres, sea una farsa, salvo muy raras excepciones, viniendo á desacreditar el sistema parlamentario y á corromper la administración y llenar nuestras oficinas de burócratas ineptos y desacreditados. Tal es el fruto que han dado diez años de política conservadora, creadora de infinitos daños. El mal es grave, pero no es incurable, y la cura se hará radical, el día que, ampliado el sufragio, los ciudadanos honrados que trabajan y pagan lo intenten. Queremos poder, y la farsa electoral concluirá, si quieren contribuir á ello todos los que no hacen negocio en la política: así los cuñeros y los caciques desaparecerán para siempre de las luchas electorales. Se han presenciado actos de inmoralidad electoral, que no hay palabras en el diccionario de la lengua bastante duras para calificarlos. Siendo vergonzoso que el país deje imponerse por el caciquismo, y en lugar de elegir personas idóneas, capaces, y conocedoras de lo que conviene al distrito ó circunscripción, se amolden en gran número de casos, á dar sus votos á aquel que protege el ministro, el santon madrileño ó el cacique explotador.

Esto dá lugar á grandes inmoralidades, tanto administrativas como judiciales, por mas de que se quiera demostrar lo contrario. Allí en donde se considera que puede existir dignidad entre los electores, se confeccionan listas mentira con difuntos y electores anónimos, y estos votan, y forman la opinion electoral viciosa y llena de podredumbre. Así es, que cualquiera hombre de accion, militar afortunado, ó político audaz, puede dar un golpe contra un organismo parlamentario de si ya defectuoso, sin que le recuerde la conciencia. Esto hace á muchos vaticinar un fin no muy satisfactorio á las Cortes próximas á reunirse.

De todas las provincias parten iguales quejas. El sistema parlamentario se desacredita completamente si no se corrigen los vicios y las inmoralidades en el modo de practicar el derecho más respetable y sagrado del ciudadano, el derecho electoral.

Al propio tiempo se alza por doquiera universal clamor pidiendo grandes reformas administrativas y económicas, que emancipen á los municipios del yugo á que se les tiene sujetos convertidos en meros agentes y ejecutores de los caprichos del Gobierno y de las penurias del Fisco. Concretétese lo que se quiera su esfera de accion, pero deseese autoridad bastante para arbitrar recursos con que atender á sus necesidades y al propio tiempo desligueles, y en primer término á los Alcaldes, de toda gestion ó inmixtion política, para que sean verdaderos administradores de los pueblos y no miserables juguetes de los caprichos gubernamentales ó de las artes innobles y ruines de caciques y caciquillos.

Estas son las reformas que piden todos los periódicos independientes en España, sin distincion de colores políticos. El estado en que se encuentra la nacion, profundamente gangrenada, necesita pronta y enérgica purificacion. Eso deben hacer el Gobierno y las Cortes; si así no sucede, si continúa la corrupcion y el desgobierno que hoy impera en la inmensa mayoría de los pueblos de este país, modelo un tiempo de honradez y de hidalguía, las consecuencias serán terribles, más ó menos tarde. Y en

esta profecía andan al unisono monárquicos y demócratas; todos los que ven claro, y no son ruines explotadores de la cosa pública.

Nuestros lectores nos agradecerán la publicacion del siguiente artículo, que nos ha remitido nuestro querido amigo D. Basilio de la Orden.

## ESTO SE VA.

No hay, no puede haber nunca, una situación política, que se sostenga en el poder, contra el torrente de la opinion pública.

Esto, nadie lo desconoce. La razon no puede ser más sencilla. Gobierna la fusion, rige los destinos del país un Gobierno que apellidándose liberal es más reaccionario que el que presidió hace pocos meses el Sr. Cánovas del Castillo, y como ni el Jefe del partido liberal conservador, ni el Sr Sagasta que lo es de esta situación imperante, cuentan con las simpatías y el apoyo de la opinion pública, soberana siempre en los países libres y doblemente más. en esta nacion que conoció por breve espacio de tiempo la República, resulta que los Ministros, apellidense liberales ó conservadores, pasan por el poder como ligera nube de verano.

¿Qué hace al frente de la gestion de los negocios públicos el Gabinete que preside el señor D. Práxedes Mateo Sagasta? Provechoso y bueno para el país, nada, absolutamente nada. Malo y desastroso para esta nacion infortunada, mucho.

Se propuso hacer unas elecciones generales de Diputados á Cortes prometiendo sinceridad electoral y llevó á cabo unas elecciones de R. O.

Más noble y más franco hubiera sido á fin de evitar muchas molestias al cuerpo electoral, que al fin y al cabo no se le permite expresar su opinion en las urnas, teniendo perfecto derecho para ello, se hubiesen nombrado los representantes de la nacion por los Ministros de la Corona.

Se hacen unas elecciones de Senadores, tambien con la tan decantada sinceridad electoral, y ya sabe el país cómo se verifican y realizan estas.

Gobernador que pierde por impericia unas elecciones de Diputados á Cortes, contra la voluntad del Gobierno ó del Sr. Ministro de la Gobernacion, aprende en su derrota y no puede perder las de Senadores, donde el sufragio restringido está más centralizado, y por consiguiente, más á la mano de su señoría.

Propone este, por indicaciones de arriba, candidatos poco simpáticos al cuerpo electoral de la provincia, pero no importa, él hará con su influencia que no sean repulsivos.

La eleccion es ganada por el representante del Gobierno que ha contribuido con amenazas, con violencias y con coacciones sin cuento á llevar á la capital de la provincia una respetable mayoría de Alcaldes y concejales, compromisarios, que han de complacer seguramente, llenos de miedo, á dicha autoridad.

El Gobierno pues, gana las elecciones, saltando por encima de esa sinceridad electoral tan decantada.

Lleva á las camaras, una mayoría respetable por el número más que por las cualidades que distinguen á los representantes, y como estos no son el reflejo de las aspiraciones de la opinion pública, el Gobierno cesará de ser poder á los pocos meses, no habiendo dejado en su camino ni un recuerdo grato para el pueblo contribuyente.

Si las elecciones fuesen una verdad, variaría la suerte del país.

El sistema representativo sería un hecho, y nuestros gobernantes intérpretes fieles de la soberanía de la Nacion. estarían mucho tiempo al frente de la gestion de los negocios públicos.

El Gobierno que preside el Sr. Sagasta ha hecho á las altas instituciones más daño que el que hace una fuerte tormenta al descargar sobre un campo de cereales.

Con seis Gobernadores ó Bajás como el Bajá Gobernador de Soria, esto se vá y se marcha pronto.

Sus amenazas al cuerpo de Alcaldes y concejales compromisarios, han sido recogidas por los republicanos, como guante arrojado por ese señor feudal á los vasallos.

Nosotros queremos luchar en el terreno de la legalidad, creyendo encontrar un camino de aromáticas flores, ancho y expedito, y nos hemos encontrado con un camino de abrojos y espinas, estrecho y tortuoso.

Queríamos desplegar nuestras fuerzas, y nos hemos encontrado con un camino lleno de obstáculos, de embarazos y de dificultades, para pelear por nuestros candidatos, que tuvieron que retirarse del palenque de la lucha, por las arbitrariedades cometidas por un Gobernador, que jamás debió merecer el mando de la provincia más pacífica de España.

Se nos niega el derecho de luchar en las urnas, puesto que no se respeta la libertad del sufragio, y se extrañan de que algunos deseemos vayamos á combatir en otro campo con los cohechadores de la ley.

El Gobierno tiene el poder. Nosotros tenemos el apoyo de la opinion, y sabido es que ahora y siempre, esta ha podido más que aquel. Se nos provoca sin considerar que dicha provocacion nos puede llevar á combatir en determinado terreno con la serenidad y el valor de los que defienden una causa justa.

No se crea que un Gobernador que no está á la altura de la mision, la cual le confió en hora mala, un Gobierno liberal solo de nombre, asusta á los republicanos, como amedrentó á los Alcaldes y concejales compromisarios.

Tenemos lo más completa seguridad de que lejos del Gobierno Civil no ha de ser tan bravo el Bajá Soriano, como lo fué en su propia casa.

Le estaba reservada una famosa hazaña y en verdad que la ha cumplido. Bien merece por victoria tan grande un Gobierno de provincia de primera clase, el de Madrid por ejemplo.

Desde la capital de lo monarquía española, podrá decir lleno de vanidad, «libré una grande batalla y la gané á los republicanos Sorianos,» pero he tenido en mis huesos una sensible baja. En el campo de combate falleció doña Sinceridad electoral, que tan querida era del Gobierno fusionista.

Pronto se consolará el jefe de pelea, se pondrá gasa en el sombrero, llevará luto unos pocos meses, y la animacion de la corte, el ruido de los carruajes, las músicas de los regimientos el bullicio de los paseos y la algazara de los espectáculos públicos, le harán olvidar en breve la muerte de doña Sinceridad.

Nosotros los Republicanos seremos sin embargo más considerados que el Bajá de Soria, para con tan excelente Señora que murió en la capital de nuestra provincia el día 25 de Abril último, elevando al cielo nuestras fervientes oraciones con lágrimas en los ojos, y depositaremos una corona fúnebre en su tumba.

Antes de poco no visitará su sepulcro el que la ha hecho morir tan joven. El Bajá Soriano se irá de esta provincia, muy pronto, dejando en ella funestas recuerdos.

Las situaciones políticas como la actual que no están arraigadas en la conciencia pública cesan pronto en el poder.

Faltas de sinceridad electoral, sin hacer nada bueno por el pueblo contribuyente, sin dar confianza al crédito público, sin moralidad en la administración, sin fomentar nuestra agricultura, industria y comercio, que tan necesitados están de proteccion, harán no se puedan contener los torrentes de la opinion pública con muros de carton.

Para contenerlos se necesita inspirarse en la conciencia del pueblo, haciendo política, moralidad y administración, respetando la voluntad del cuerpo electoral.

De no hacer esto, el Gobierno se va y se marcha pronto por sus desaciertos y torpezas. Que no se nos culpe á los Republicanos.

Gómara 4 de Mayo de 1886.

BASILIO DE LA ORDEN.

## DE TODO UN POCO.

Siendo como es la salud del pueblo suprema ley, no está de más ni debe considerarse superfluo cuanto por conservarla se haga, sino que, por el contrario, interesados todos en garantirla, hemos de poner el mayor cuidado en marchar de perfecto acuerdo, si queremos evitar fatales consecuencias.

La existencia del cólera en Italia, nacion con la que sostenemos tantas relaciones, ha puesto al Gobierno en el caso de dictar previsiones medidas, en tiempo oportuno, que, tanto á los encargados de interpretarlas y hacerlas observar, como á los que tenemos el deber de sugetarnos á su estricto cumplimiento, conviene respetar, si no han de resultar inútiles los preceptos emanados de la ciencia para combatir la mortífera epidemia.

Es así que, la circular publicada en la *Gaceta* de 22 del pasado, prescribiendo reglas para el caso de que este verano se alterase la salud pública en nuestra Pe-

ninsula, bien merece alabanza general y que, siquiera ligeramente, hagamos mencion de ella, anotando aquellos puntos que más interesa conocer.

Comienza dicho documento excitando el celo de todos los funcionarios públicos, para que de ser necesario, atiendan con solícita predileccion á plantear las precauciones que la ciencia demanda y la experiencia aconseja.

Manda que se reúnan enseguida las juntas de Beneficencia y sanidad provinciales y municipales, y según las condiciones higiénicas de sus respectivas localidades, adopten las disposiciones que juzguen necesarias, é indica que diariamente han de limpiarse las plazas, calles y demás sitios y edificios públicos, donde, por su índole especial, se aglomera gente.

Inmediatamente que se presentara la epidemia en un punto inmediato de cada localidad, los Ayuntamientos de los pueblos próximos habilitarán sitios fuera de la poblacion, si antes no lo hubieran llevado á cabo, para albergar los ganados de los vecinos que no tuvieren los medios convenientes para ello.

A larga distancia de las poblaciones se quemarán cuantos animales mueran, y las fábricas de curtidos, almidon, esperma y todos los establecimientos de ese género situados fuera de poblado, se desinfectarán constantemente.

Debe ser escrupulosamente vigilada y reconocida por los subdelegados de medicina y farmacia la venta de los artículos de consumo, y los gobernadores exigirán á todos los alcaldes que hagan examinar con la mayor frecuencia posible el estado de las aguas destinadas al consumo del vecindario.

Prohíbe terminantemente que á las personas se les someta á fumigacion, y únicamente, y previo permiso de las juntas de sanidad respectivas, solo se les podrá sujetar á la entrada de las poblaciones no infestadas á una inspeccion facultativa, quedando reservada esta disposicion á los generos contumaces.

Para los gastos que pueda preverse ha de ocasionar la epidemia, se formarán desde luego por las Diputaciones y Ayuntamientos presupuestos extraordinarios, en los que se incluirán todos cuantos se estimen precisos, y sobre todo los indispensables para establecer hospitales y el personal necesario, adquisicion de medicinas botiquines y desinfectantes, conduccion de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfeccion.

Es obligacion de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos proceder enseguida al establecimiento de hospitales de cólericos con las condiciones hoy exigidas por la ciencia, y en las debidas condiciones para que si se presenta la epidemia pueda ser combatida satisfactoriamente, y á ellos se conducirá á los atacados faltos de recursos.

De la manera que marca la instruccion de higiene general de 12 de Junio de 1885, se combatirán enérgicamente los focos de infeccion; de los trabajos de desinfeccion se encargarán las brigadas á este efecto dispuestas, y que prepararán los Ayuntamientos, aunque no se les abonará haber alguno hasta que no empiecen á prestar servicio.

Para sostenimiento de cocinas económicas que los Ayuntamientos asociados con las juntas de Beneficencia y las particulares de socorro establecerán, se atenderá con los donativos particulares y si no bastare, con las cantidades incluidas en los presupuestos extraordinarios de que se ha hecho mérito.

Concluye imponiendo á los facultativos y autoridades la estricta obligacion de dar cuenta de todos los casos que ocurrieren y de cuantas medidas se hubieren tomado en beneficio de la salud pública para combatir la epidemia cólerica.

Dado el abandono que en lo relativo á higiene se echa de ver en muchos de nuestros pueblos, preciso es que las autoridades empleen todos los medios que se previenen en la citada circular, evitando en lo posible los males á que pudiera conducirnos la indolencia.

Acompañamos á nuestro querido amigo D. Eladio Peñalba en el dolor que sufre por la muerte de su hija Ramona, preciosa niña de tres años de edad.

Nuestro amigo tiene talento para saber sobreponerse á tan gran desgracia y no dudamos se resignará, teniendo en cuenta que en esta vida hay más días de amargura que de placer.

En breve se publicará la convocatoria para proveer por oposicion 40 vacantes en el cuerpo de abogados del Estado, dotadas con 3,000 pesetas de sueldo.

Los ejercicios empezaran en los primeros días de Junio. El programa de preguntas y temas aparecerá en la *Gaceta*.



¿Es cierto que se han condonado á la empresa del coche-correo de Soria á Sigüenza, las multas que se la habian impuesto por faltas cometidas en el servicio? ¿A qué ha obedecido esto? ¿Es verdad que dicha condonacion tiene algo que ver con un acto llevado á cabo hace pocos dias en la capital?

Trataremos de averiguar lo que haya acerca del asunto y hablaremos clarito.

Hasta el 11 del actual no saldrá de Soria para Madrid el Sr. Peñalba.

Sr. Gobernador: ¿Se han puesto ya los medios para evitar la tala que se está llevando á cabo en el monte de San Leonardo?

Tendremos el gusto de hacer esta pregunta en todos los números sucesivos de LA PROPAGANDA, hasta que V. S. se digne poner remedio al mal.

¿Qué pasa en Retortillo? Cuentan que los servidores del gran cacique de esta villa, están llevando á cabo actos incalificables con honrados vecinos.

No tienen ellos la culpa, sino los *caballeros* que los amparan.

Hay allí un mozo con pantalones nuevos, al que vamos á tener necesidad de cantar algo de la zarzuela *Pan y Toros*.

La *Gaceta* publica una circular del ministerio de la Gobernacion resolviendo que se permita ingresar en la Caja como soldados sorteaables, á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaracion de prófugos, siempre que lo hagan en el término de un mes, á contar desde la publicacion de la circular.

Recomendamos á los mozos de nuestra provincia que se encuentren en aquella situacion, procuren acogerse desde luego á los beneficios que la circular les dispensa.

*De El Liberal:*

La minoria coalicionista republicana se propone hacer una vigorosa campaña económica en las Cortes.

Al discutir los presupuestos, sostendrá la necesidad y conveniencia de que desaparezca el impuesto de consumos, proponiendo á la vez el medio de sustituir este impuesto con ventaja para el contribuyente, tanto por las economías indispensables como por la necesaria de los servicios.

No seria malo desapareciese ese impuesto que tanto se presta, en ciertos pueblos, para que algunos llamados hombres de orden puedan establecer privilegios y se aprovechen de los fondos municipales con amaños y chanchullos, pues desgraciadamente, por mas que las apariencias engañan, esto suele ser una verdad.

Por eso hay en ciertas localidades un afán desmedido por desempeñar determinados cargos públicos.

Suele suceder que quien parece ermita, resulta catedral.

Un periódico profesional publica la siguiente sencilla receta contra la tos:

«Basta colocar 50 ó 60 gramos de glicerina en una cápsula de porcelana y evaporarlos por medio de una lámpara de alcohol. De las experiencias verificadas, resulta que esta clase de evaporaciones son inmejorables en las bronquitis con tos rebelde, así como tambien en la tisis pulmonar, habiendo obtenido gran número de enfermos una mejoría notable.

Utilizando la glicerina fenicada, se obtienen vapores antisépticos, muy recomendados hoy en el tratamiento de la coqueluche, y sobre todo del crup.»

El Sr. Alonso Martínez tiene en proyecto las siguientes reformas en el departamento de su direccion. Disminuir el número de los juzgados municipales, reduciéndolos próximamente á una tercera parte de los existentes. Quedarán, en tal caso, unos 3.000.

La competencia de dichos juzgados se extenderá, para que conozcan de mayor número de asuntos de los que en la actualidad tienen á su cargo, con lo cual se aliviará á las audiencias de lo criminal que dejarán de conocer de una serie de hechos que hoy constituyen delito, y los cuales en el nuevo Código penal solo vestirán carácter de faltas.

Háblase de que en breve comenzarán los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la Estacion de Sigüenza, vaya á Burgos por Soria y Sala.

¡No fuera malo! Francamente; ya me van cargando tantos *infundios*. La guasa de los ferro-carrilitos por esta provincia, continua dando juego.

A más del desprecio, la burla. Por supuesto que bien lo merecen todo algunos habitantes de este país.

Se asegura que el Sr. Camacho insiste en proceder á la enagenacion de una parte de los montes del Estado; afirmandose que en las esplicaciones que dará á las Cortes sobre el presupuesto, sustentará la opinion de que es absolutamente necesaria aquella venta para normalizar la situacion de nuestra Hacienda.

La cosa se pone que arde y los habitantes de este país van á pagar los vidrios rotos. De todos modos un discurso de Barró Ayuso lo arreglará todo.

¡Oh poder de la pala! ra!

Hay grandes esperanzas de que se declaren nulas las últimas elecciones de senadores de esta provincia.

Ha fallecido en Madrid una hermana política de nuestro amigo D. Manuel Ortiz de Pinedo. Acompañamos á la apreciable familia del Sr. Pinedo en el sentimiento que experimenta por tan sensible desgracia.

Si, como es de presumir, lo que vulgarmente se llama política ofrece en toda España los caracteres que en la provincia de Soria, razon tienen los que creen que esa política es la cosa más repugnante que pudiera imaginarse, y que está indefectiblemente llamada á desaparecer. Como y cuando sucederá esto, no nos metemos á profetizarlo, puesto que no tenemos seguridad ni de que el Gobierno cumpla su programa, ni de que, cumpliéndolo, con un sufragio lato y con otras reformas políticas y administrativas, sea fácil y pronta la desaparicion de este miserable caciquismo que lo invade, todo lo absorbe, y adaptándose á todas las situaciones, todas las monopoliza en esta región de España. El caciquismo, engendrado y arraigado por los conservadores, y aceptado y utilizado por los fusionistas, ha logrado convertir en feudo de la capital y de un grupo de Proteos á los pueblos de la provincia, de tal manera que causa repugnancia á todos las personas que se estiman en algo. El nefando consorcio establecido en las últimas elecciones senatoriales entre ese grupillo de izquierdistas de la capital y los carlistas vergonzantes del Burgo de Osma; los arreglos y componendas llevadas á cabo entre algunos conservadores y varios zascandiles situacioneros, demuestran palpablemente que en este país la política es un juego y que á su sombra casi todos tratan de arrimar el ascua á su sardina. De aquí que la administracion pública esté entregada, en la casi totalidad de los pueblos, á los agentes ó servidores de ese caciquismo repugnante que en todo domina, que no se haga si no aquello que le conviene á don Fulano ó D. Zutano, que la justicia y la equidad anden rodando por el suelo y que el agiotaje y el escándalo sean lo corriente en esta desgraciada provincia.

Tiempo es ya de que acabe ese miserable mercado establecido entre el caciquismo fusionista y el caciquismo conservador. Hora es de que concluya esa farsa representada por algunos logreros políticos que tan solo ansian medrar á costa del país. Ha llegado la ocasion de que descienda desde las alturas del poder, que debe significar el imperio de la razon y de la justicia, un gobernador que aclare y purifique tantas sombras como hoy se observan en la repulsiva política que llevando el nombre de liberal, en esta provincia, es digna de los infaustos tiempos conservadores, de aquellos en que el polaquismo y el favoritismo dominaban descaradamente en todos los ramos de la administracion pública, y en el régimen y gobierno hasta de la más pobre aldea.

¡Cosa más rara! Ahora resulta que al partirse en dos el ministerio de Fomento, vamos á obtener una considerable economía. No se habia visto tal desde que ocurrió el milagro de los panes y los peces.

Y solamente habia como indicio de un proverbio muy vulgar, según cuya enseñanza, repartido entre dos toca á menos un largo trozo de camino.

Pero aun queda lo más notable. Esto que dice un diario oficioso:

«Los ocho millones de pesetas en que se redujeron los gastos de Fomento al dividirse este ministerio en dos nuevos departamentos, resultarán de la supresion de partidas que figuraban para material, se invertian en personal, comisiones, viajes, estudios de arados y otras menudencias.»

De modo y de manera que durante un número inmenso de ejercicios, hemos estado echando á pájaros una partida anual de ocho millones de pesetas.

¡Qué diantre! Para algo somos ricos.

*Los juicios orales de la semana siguiente son:*

Día 10.—Partido de Almazan.—El de Cándido Yubero y otro por homicidio.—Fiscal Sr. Vega. Abogado señor Peñalba. Procurador Sr. Marco.

Día 12.—Id de Medinaceli.—El de Saturnina Medina y otros por robo.—Fiscal Sr. Azagra. Abogado el mismo y Procurador el anterior.

Día 14.—Id del Burgo.—El de Juan Manuel Andrés por denegacion de auxilio.—Fiscal y Abogado los de la anterior y Procurador Sr. Hercilla.

El procesado Juan García, maestro de niños del pueblo de Rebollo, ha sido condenado por el delito de asesinato á la pena de cadena perpetua y absuelta libremente su madre.

El Miércoles vióse en juicio oral y público la causa sobre infanticidio seguida contra los conyuges Andrés Torre y Angela Gomez vecinos de Berzosa. Como las pruebas que se practicaron, carecieron de interes, si se exceptua la declaracion del perito D. Ramon Gutierrez Peñalba, cuyas manifestaciones todas tendieron á inculpar á los encausados la comision del delito, fundado en razones para él muy poderosas, siendo una de ellas la de que carecen de instruccion. El fiscal Sr. Azagra en vista del resultado de las pruebas, modificó sus conclusiones provisionales, solicitando la libre absolucion de los acusados, su vez de la de cadena perpetua y reclusion perpetua que respectivamente les habia pedido. Llamaron mucho la atencion del numeroso público las primeras palabras del informe emitido por el citado Sr. Azagra. Fueron estas. Hasta las fieras quieren á sus hijos, con cuyo sencillo argumento hizo rodar por el suelo las poderosas razones del perito antes indicado, pues todos sabemos que las fieras no tienen instruccion y sin embargo quieren á sus hijuelos, hasta el punto de dejarse matar antes que abandonarlos. Más que informe fué el del Sr. Fiscal un discurso de Ateneo. Se separó del hecho de autos, para dar noticia de aquél célebre fiscal francés revolucionario que á todos los que acusaba les pedía la pena de la horca por el delito en que habian incurrido, consistente en haber nacido Noble ó no apoyar las ideas políticas que aquél Gobierno sustentaba. Declaró despues que no la de acusar es siempre la mision del fiscal: Que la obligacion de éste funcionario es la de relatar los hechos tal cual apa-

recen de las pruebas, y si de estas no resultan méritos para acusar, pedir la absolucion.

Si otra vez piensa D. Silverio ser tan extenso, le rogamos nos lo manifieste con tiempo, á fin de que asista un taquígrafo, para poder dar noticia exacta de esos exordios que tanto llaman la atencion del público. El Sr. Lezcano que era el encargado de la defensa del Andrés Torre fué escuchado con sumo gusto por la concurrencia y sin separarse para nada del sucedido de autos, demostro con mucha elocuencia la ninguna culpabilidad de su patrocinado en el mismo. Tambien hizo ver de una manera que no da lugar á dudas que el hecho era constitutivo en su caso del delito de infanticidio y no del de parricidio como lo habia calificado el fiscal, pues hasta leer el art. 424 del Código Penal y multitud de sentencias del Supremo para convencerse de ello. De la procesada Angela Gomez, fué el encargado de la defensa el Sr. Molina. Informó como siempre y sin más notas que las que tomó durante el juicio, agradó mucho á todos su informe que tendió en primer término á recalcar más y más la inocencia de su defendida, manifestando que los celos y solo los celos del marido pudieron ser causa de cometer el delito y por lo tanto si alguno de los dos lo llevó á cabo, lo fué el Andrés, y finalizó diciendo que el Sr. Azagra es un refinado, cuando se terminó eran las 5 de la tarde. En el número siguiente daremos cuenta de la sentencia que recaiga.

Se nos ruega publiquemos la siguiente poesia de circunstancias.

*A los valientes electores del distrito de Almazan*

*que han defendido la candidatura del hijo del país*

**D. LAMBERTO MARTINEZ ASENJO.**

Cual preso que desata sus cadenas tan pesadas un dia, y que comprende, cuando ya dominado por las penas solo á callarse y á sufrir aprende, que el fuego del valor arde en sus venas y en ellas, vivo, asolador se estiende; así el distrito de Almazan se agita se levanta, se une y resucita.

Honrado y sufridos labradores que el polvo ardiente de la tierra hispana con lágrimas regais y con sudores, no es vuestra gloria pasajera y vana, e clavos fuisteis hasta ayer—Señores os alzaréis al comenzar mañana. Los dueños sois de un voto en el que estriba que se os atienda y que el distrito viva

Jamas os lo arrebató la amenaza, es vuestro porvenir, vuestra existencia, en tanto que el cobarde que amordaza y ofrece sin pudor vuestra conciencia, ese sin compasion os despedaza, al par que os lleva á la indigencia. ¡Hora es ya de que sepa que ese voto al servil caciquismo pone cotó!

*Emilio Mozo de Rosales.*

Berlanga de Duero 6 de Abril de 1886.

Eso, eso. Nuestra sangre hierve al leer *ese sin compasion os despedaza—al par que os lleva á la indigencia*. Guerra á esos caciques, pero no olvidemos tampoco á esos usureros sin entrañas que tienen arruinado al país; á esos que llamándose algunas veces amigos de los pobres arrojan en la indigencia á numerosas familias, y apesar de que cobran un enorme interés, todavía tratan de arrebatar á los infelices aldeanos el derecho que la ley les concede de nombrar sus representantes; á esos vampiros que dan á los pueblos unas cuantas fanegas de centeno para que puedan remediar el hambre que les aqueja y exigen despues les devuelvan la misma cantidad de cereales, con creces, en trigo puro; á esos que comercian con el hambre y la miseria de nuestros conterráneos; á esos que nos han llevado á la ruina y se empeñan aún en beberse gota á gota la poca sangre que nos queda. Guerra á los que así obran.

Vengan versos, venga poesia. Bueno es se nos ayude á desenmascarar á tales personajes. Bueno es que el pueblo lo sepa distinguir, para que pueda algún dia hacerse justicia. Adelante, adelante. Nosotros conocemos muy bien á todos esos *caballeros*. LA PROPAGANDA les acecha para darles un golpe sobre seguro. Entretanto pueblo *huye de esos que te llevan á la indigencia*. Hay cosas que le vuelven á uno loco. Ya creo lo estoy. ¡Vivan los amigos de los pobres! Já, já, já, já,.....

Cumplimos con nuestro deber dando las gracias en nombre de algunos pueblos de este distrito á D. Telesforo Montejo y Robledo por haber obtenido la Real Orden sacando á subasta el tercer trozo de la carretera de esta villa á San Leonardo.

No debemos ni queremos ver en este acto ningun movíl egoísta. El hecho es que en virtud de las gestiones del Sr. Montejo se ha conseguido dicha subasta, y esto basta y sobra para nuestro agradecimiento.

Es posible es, que un liberal como el Sr. Montejo se haya convertido en protector de ciertos elementos de este país que en las pasadas elecciones de diputados jugaron con dos barajas, según lo demostraremos algun dia. ¡Ignora D. Telesforo que alguno de esos caballeros, no agradeciendo suficientemente el favor que el señor Montejo hizo á los mestizos en el año de 1882, haciendo nombrar á cuatro de ellos concejales de R. O. contra las aspiraciones del partido liberal, en la pasada eleccion manifestaron publicamente que les tenia sin cuidado el triunfo de uno ú otro candidato, y que tan solo deseaban fuese elegido senador el reaccionario Barrío Ayuso? ¡Ignora que otros simularon trabajar en favor de Montejo y Rica, dirigiendo todos sus esfuerzos á obte-

ner el compromisario, única aspiracion que por entonces tenían? Algun dia se hará luz, Sr. D. Telesforo, y aquel dia conocerá á determinados personajes de esta villa, como los ha conocido Morenas

No tiene V. la culpa, sino el representante de su persona en este país, que no ha conocido le engañan y le arrastran adonde no ha debido dejarse conducir dada su historia política; que llamándose liberal establece matrimonios nefandos con los mayores enemigos de la libertad; que no vé está sirviendo de juguete á ciertos entes aprovechados que suelen hacer de él una puntalla; que engañado con falsos honores no se apercihe de que otros hacen á su sombra la jugada; que es hoy sosten de una situacion reaccionaria é hipócrita la cual no sabemos donde puede conducirnos; que impulsado por los malos consejos de cierto Mefistófeles, está llevando á cabo actos contrarios á sus buenos sentimientos, que contribuirán indudablemente á precipitar á este país en la miseria.

Hora es ya, Sr. Montejo, de poner remedio al mal. Usted cuyo padre tanto padeció por la libertad; Usted uno de aquellos honrados progresistas á quienes tanto debe España, se ha convertido hoy, por lo que hace á este país, en protector de carlistas vergonzantes y de vividores políticos, siendo el mayor enemigo del partido liberal en esta desgraciada tierra.

El velo que tienen puesto sobre los ojos de la persona que aquí os representa se estiende indudablemente hasta cubrir tambien su vista.

Nosotros nos encargamos de arrancar ese velo, luchando brazo á brazo con los hipócritas que tienen interés en conservarlo. No queremos abdicar nadie de sus ideas, pero sí aspiramos á que *quien se llame liberal obre como tal y no sirva de instrumento á los reaccionarios*. El bien del país así lo reclama y dicho bien es el único faro que nos guía.

Hoy enalteremos un acto llevado por usted á cabo el cual reportará utilidad á muchos de nuestros conterráneos. ¡Ojala podamos mañana, al verle separado de esos elementos que manchan su acrisolada historia, demostrarle como agradece el partido liberal de este distrito los favores que se hacen en pró de los intereses materiales del país, por los hombres, que como usted se hallan en condiciones especiales para poder hacerlo.

No queremos un Montejo mestizo; lo queremos liberal y hasta demócrata, tal como hasta hace poco lo hemos conocido. Conste así Sr. D. Telesforo.

**SECCION DE ENSEÑANZA.**

**PROYECTO DE REFORMAS.**

Por la importancia que verdaderamente tiene, transcribimos á continuacion el proyecto de reformas á la ley de Instruccion pública, redactado por la Junta Central de la Asociacion general del Profesorado español, cuyo proyecto, como recordarán nuestros habituales lectores, ha sido entregado ya al Ministro de Fomento. Dice así el referido proyecto.

**«JUNTA CENTRAL**

**del profesorado español de primera enseñanza.**

**PROYECTO DE REFORMAS Á LA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Base 1.ª La nacion se encargará, por ahora al menos del sostenimiento de la primera enseñanza. Los Profesores, Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales, tendrán derecho á jubilacion, y sus viudas y huérfanos á pension, como los demás funcionarios del Estado.

*Gobierno y administracion.*

2.ª Todo el personal del Negociado de primera enseñanza poseerá el título de Maestro, viniendo á constituir sus cargos un ascenso en la carrera.

3.ª Los Inspectores, los Profesores de Escuela Normal y los de primera enseñanza, tendrán la debida representacion en el Consejo de Instruccion pública, en los Consejos universitarios y en las Juntas provinciales.

4.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública se compondrán exclusivamente de personas facultativas. En la corte habrá una Junta con el carácter y atribuciones de provincial; pero no legislación especial de ningun género para las Escuelas de Madrid.

5.ª Los Secretarios de estas Juntas poseerán el título de Maestro normal; obtendrán sus cargos por oposicion, despues de haber servido cinco años, al menos, en propiedad en Escuela pública y disfrutarán un sueldo de 3.000 pesetas anuales, con aumento de 250 por cada cinco años de buenos servicios.

6.ª Quedan suprimidas las Juntas locales de primera enseñanza. Los Alcaldes y demás autoridades tendrán en la Escuela las atribuciones que las leyes les conceden en el órden civil y político, pero no en el pedagógico, que exclusivamente queda reservado á la inspeccion facultativa.

*De la inspeccion.*

7.ª Habrá tres clases de Inspectores: de Escuelas Normales, Inspectores provinciales y Subinspectores e Inspectores de Distrito.

8.ª Los Inspectores de Escuelas Normales serán dos, nombrados por el Gobierno, entre los Profesores propietarios más antiguos de esas Escuelas; tendrán 5.000 pesetas de sueldo, 25 de dietas y el sobresueldo que por sus años de servicios como Profesores los corresponda.

9.ª Los Inspectores de segunda clase serán tantos como provincias y uno más para las Escuelas de la corte; serán nombrados por oposicion en las mismas condiciones que los Secretarios de Junta provincial, y tendrán el sueldo y sobresueldo que éstos, más 15 pesetas de dietas. El Inspector de las Escuelas de Madrid disfrutará, sin dietas, 5.000 pesetas de sueldo.



10. En cada distrito de los varios en que se divide una provincia, atendiendo á su extension, número de Escuelas y facilidad de comunicaciones, habrá un Subinspector, para cuyo cargo será elegido el Maestro más antiguo entre los de la escala superior; disfrutarán estos funcionarios un sobresueldo de 25<sup>0</sup> pesetas anuales y 15 de dietas y tendrán un auxiliar para que les sustituya en la Escuela en las visitas.

**De las Escuelas Normales.**

11. Para la formación de Maestros y Maestras de primera enseñanza, habrá en España veinte Escuelas Normales de cada sexo. En las de Madrid se harán también los estudios que habilitan para el profesorado Normal, la Inspeccion y las Secretarías de Juntas provinciales.

12. Los estudios teórico-práctico necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza durarán tres años, y dos más para obtener el título de Maestro normal. Se exigirá mayor preparación que hoy á los alumnos al ingresar en las Escuelas Normales y se procurará que toda la enseñanza revista en ellas un carácter eminentemente práctico y pedagógico.

13. A las asignaturas que hoy se estudian en dichas Escuelas, se agregarán: para los Maestros de primera enseñanza, nociones de Antropología, Legislación del ramo, Solfeo y Canto y Gimnasia, con aplicación á las Escuelas; y para los Maestros Normales, Lógica, nociones de Derecho, Literatura española y Lengua francesa. En las Escuelas Normales de Madrid se establecerá además un curso especial para la formación de Maestros y maestras de sordo-mudos y de ciegos.

14. Se crea una plaza de Auxiliares ó Ayudantes de Maestros, que harán sus estudios teórico-prácticos en dos años.

15. Los estudios en las Escuelas Normales se dividirán en cinco grupos, habiendo al frente de cada grupo un Profesor en los de Maestros y una Profesora en las de Maestras, los cuales no podrán pasar á encargarse de otro grupo distinto. En las Escuelas de Madrid, el Director del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos tendrá á su cargo el grupo de asignaturas destinado á la formación de Maestros y Maestras de esta clase. Los estudios para el profesorado Normal se dividirán en tres grupos, con Profesores y Profesoras, en la misma forma que en las demás Escuelas Normales. También habrá en cada una de estas el Profesor ó Profesores supernumerarios que sean precisos para que nunca por falta de los numerarios se interrumpan los trabajos en la Escuela.

16. Cada Escuela Normal tendrá adjunta para las prácticas una Escuela de cada grado, de niños ó de niñas. Los aspirantes al título de Maestros de sordo-mudos y de ciegos, harán sus prácticas en el Colegio Nacional.

17. En el Profesorado de las Escuelas Normales se ingresará por oposición á un solo grupo de estudios, despues de haber desempeñado por espacio de cinco años con propiedad el cargo de Maestro de Escuela pública de primera enseñanza.

18. Todos los profesores serán de la misma categoría. El Director ó Directora de cada escuela serán elegidos por el Gobierno entre los Profesores que cuenten diez años de propiedad en su cargo y tres en el establecimiento. Los sueldos serán: en provincias, el mismo que el del Inspector y el Secretario de la Junta; en Madrid, 1.000 pesetas más que en provincias. Los Directores recibirán 500 pesetas de gratificación y tendrán casa en la Escuela.

**De la primera enseñanza.**

19. Desaparece la division actual de la primera enseñanza en incompleta, completa y superior. A fin de hacer esto posible y que el Maestro obtenga los resultados que son de apetecer, con tantos niños como por lo general tiene á su cargo, se harán de la enseñanza tres grados ó círculos concéntricos, y en toda poblacion donde haya varias Escuelas, cada una de estas será de un solo grado.

20. La instruccion primaria debe ser obligatoria desde los seis á los doce años, y gratuita para todos, desapareciendo las retribuciones escolares y facilitando al alumno todo el material de enseñanza que necesite.

21. En todo Municipio que no llegue á 500 habitantes habrá cuando ménos una Escuela mixta de niños y de niñas; todo pueblo de 500 á 1.000 almas, tendrá derecho á una Escuela de cada sexo; y en pasando de esta cifra, le corresponderá una Escuela pública de niños y otra de niñas por cada 1.000 habitantes. En todas las poblaciones mayores de 3.000 almas, habrá también una Escuela de adultos con Maestros ó Maestras, nombrados por los trámites legales.

22. Las escuelas mixtas en pueblos menores de 300 almas, estarán á cargo de un Auxiliar bajo la direccion y vigilancia del Maestro más próximo; en poblaciones de 300 á 500 habitantes serán regentadas por Maestras. Las Escuelas de párvulos estarán en los pueblos donde correspondan una sola, y respetando los derechos adquiridos por los actuales Maestros, á cargo de Profesoras. En las poblaciones de mayor vecindario, podrán establecerse grandes Centros con un Maestro-Director y las Auxiliares que sean necesarias.

23. Las Escuelas de establecimientos penales de hombres y mujeres y las que deben crearse en los batallones de la Armada, dependerán, como todas las demás, del Ministerio de Fomento, y se proveerán en la misma forma.

24. Se establecerán vacaciones completas durante el periodo canicular, como sucede en casi todos los países de Europa.

25. En toda Escuela que pase de 60 alumnos habrá un Auxiliar; dos, si pasan de 120, etc.

26. Para ejercer la enseñanza privada ó establecer Escuelas libres, será necesario el título profesional.

**Provision de Escuelas.—Emolumentos y derechos de los Maestros.**

27. Las plazas de Maestro ó Maestra inferiores á 4.500 pesetas, y la de Auxiliar cuya dotacion no llegue

á 1.000, se proveerán por concurso abierto; las plazas de Maestro dotadas con 1.500 pesetas, las de Auxiliar con 1.000, y todas las de nueva creacion, se proveerán por oposicion, y de aqui se irá ascendiendo por concurso cerrado.

28. Cada dos años de servicios prestados en Escuela privada sujeta á la inspeccion facultativa, se contarán como uno en Escuela oficial.

29. Cualquiera que hubiese obtenido en la primera enseñanza un cargo por oposicion, y le dejará despues de desempeñarlo durante diez años, podrá volver por concurso al mismo ú otro análogo.

30. La dotacion de los Maestros de ambos sexos en las diferentes Escuelas será, respetando derechos adquiridos, la siguiente: 1.000 pesetas en poblaciones de 300 á 1.000 almas, 1.250, en las de 1.000 á 2.000; 1.500, en las de 2.000 á 4.000; 1.750, en las de 4.000 á 6.000; 2.000, en las de 6.000 á 10.000; 2.500, en las de 10.000 á 50.000; 3.000, en las mayores de 50.000, y 3.500 pesetas en Madrid. Disfrutarán además casa ó una cantidad razonable para alquiler. Los Auxiliares tendrán la mitad de sueldo, además de casa ó su equivalente.

31. El Maestro podrá ausentarse sin previo permiso del punto de su destino en dias y horas que no sean de clase. No podrá obligarse á que concorra con los niños á ningun acto que tenga lugar fuera de la Escuela.

32. El Maestro será completamente libre en la adopcion de libros de texto.

33. Se publicarán programas bien detallados para las oposiciones á Escuelas y plazas de Auxiliares.

34. Cada cinco años se celebrará en Madrid un Congreso pedagógico y una Exposicion durante las vacaciones caniculares, y cada año se organizarán en todas las provincias por la misma época conferencias pedagógicas.

En virtud del decreto cuyo articulado publicamos á continuacion, desde el próximo año económico el Estado se encarga del pago de las escuelas de primera enseñanza, Institutos y Escuelas Normales, cuyas atenciones vienen sosteniendo los presupuestos provinciales y municipales.

La medida, reclamada hace mucho tiempo por la opinion y por las personas interesadas en esta reforma, es una prueba más del estudio y de la actividad que á todas las cuestiones de su departamento consagra el Sr. Montero Rios.

Desde la ley del Sr. Moyano de 1857 no se ha dictado una disposicion de tanta trascendencia, como que entraña uno de los problemas más importantes de la enseñanza en España, planteado de antiguo y al que ha venido á dar solucion la perseverante voluntad del señor ministro de Fomento.

La pública instruccion alcanzará con esa medida un progreso que no pueden ménos de aplaudir cuantos se interesan por el desarrollo de la general cultura.

He aquí el articulado de este interesante decreto:

Artículo 1.º Con el fin de comprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, de las normales de maestros y de maestras, de la inspeccion del mismo ramo y de los institutos de segunda enseñanza provinciales y locales, se incluirán en el presupuesto de gastos del próximo año económico los créditos necesarios para el pago del personal y material de los expresados servicios.

Art. 2.º Los derechos de matricula y título de la segunda enseñanza y los de matricula de las escuelas normales serán satisfechos en papel de pagos al Estado. En igual clase de papel se satisfarán en los institutos los derechos académicos establecidos por el real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 3.º Los institutos que tienen rentas propias continuarán percibiéndolas directamente.

Art. 4.º El ministro de Hacienda adicionará el presupuesto de ingresos con un impuesto especial de enseñanza que consistirá en el recargo sobre la contribucion territorial que sea necesario para cubrir las atenciones que expresa el art. 1.º de este decreto, hecha deduccion de lo que imputan las rentas de los institutos y los ingresos expresados en el art. 2.º, que se calcularán para cada año económico por los productos del anterior.

La recaudacion del impuesto de enseñanza se hará á la vez que la contribucion territorial é ingresará en el Tesoro como todos los demás recursos del Estado.

Art. 5.º El ministro de Hacienda propondrá también á las Cortes la supresion del recargo sobre la misma contribucion territorial que, segun las disposiciones vigentes pueden utilizar los ayuntamientos, y en cuya equivalencia ha de cobrarse el impuesto á que se refiere el artículo anterior.

El ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones oportunas para que en los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales se introduzcan las modificaciones convenientes por consecuencia de lo que el presente decreto establece.

Art. 6.º En el presupuesto de gastos del ministerio de Fomento se incluirán los créditos necesarios para los aumentos siguientes:

1.º Para el aumento de sueldo á razon de 500 pesetas por quinquenio á los catedráticos de instituto, los cuales dejarán de percibir los que ahora disfrutaban en concepto de antigüedad y mérito y los derechos académicos.

2.º Para elevar á 625 pesetas el sueldo anual de los maestros y maestras que desempeñan las escuelas incompletas de temporada y de asistencia mixta: este aumento se hará al proveerse las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

3.º Para reorganizar la inspeccion de primera enseñanza, aumentando las plazas de inspectores y los sueldos y dietas que han de disfrutar.

4.º Para abonar á los maestros de las escuelas normales por el carácter de profesionales que éstas tienen, los premios de antigüedad que á los mismos correspondan.

5.º Para elevar á 500.000 pesetas el crédito que en virtud del art. 97 de la ley de Instruccion pública, se debe consignar anualmente, con el objeto de auxiliar á los pueblos en la construccion de edificios destinados á escuelas.

Art. 7.º Estos aumentos se harán mediante la baja de mayor suma en otros capitulos del ministerio de Fomento, y su importe no será computado al fijar el que ha de tener el impuesto de enseñanza á que se refiere el art. 4.º de este decreto.

Art. 8.º El ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la reorganizacion de las escuelas normales y de la inspeccion de primera enseñanza.

La junta provincial de Instruccion pública, en sesion de 4 del actual, hizo los nombramientos interinos para las escuelas vacantes y formó las propuestas para la provision de las anunciadas en el último concurso. En el número próximo publicaremos la relacion de los nombrados y propuestos.

**SECCION LITERARIA.**

**EL BIEN.**

**I.**

Siento una voz lastimera que sale no sé de dónde, soplo que de esta manera á mis preguntas responde:

- ¿Existe el bien? —Puede ser.
- ¿En la tierra? —¡Por qué no!
- ¿Para alcanzarlo? —Querer.
- ¿Y dónde está? —Buscaló.

**II.**

Bajo los ojos pensando que estas respuestas no entiendo. Despues sigo preguntando, la voz sigue respondiendo:

- ¿Es la gloria? —Vanidad.
- ¿Es la hermosura? —Ilusion.
- ¿La juventud? —Loca edad.
- ¿Los placeres? —Humo son.

**III.**

Nuevas sombras, nueva duda encuentro en cada respuesta. La voz permanece muda, mas pregunto y me contesta:

- ¿Está en el poder? —Jamás.
- ¿En la riqueza? —¡Qué horror!
- ¿En la ciencia? —Loco estás.
- ¿En el amor? —¡En qué amor!

**IV.**

El misterio de este asunto oscuras sombras le presta. Nuevamente yo pregunto, de nuevo la voz contesta:

—No es riqueza, ni esplendor, ni hermosura ni poder, ni ciencia, gloria, ni amor, entonces, ¿qué puede ser?

—Tus pensamientos no van por el camino del bien. es luz que enciende tu afan y que tus ojos no ven.

—Raro bien, pues que segun las respuestas que me das, huye de mí, más aún cuando yo lo busco más.

—Muy mal discurre así: tu ceguedad es cruel, no es él el que huye de tí, eres tu quien huye de él.

—¿Quién lo ha visto? —Quien lo halló.

—¿Quién lo oculta? —Quien lo dá.

—¿No existe el bien? —Buscaló.

—¿Pero dónde? —Donde está:

**V.**

¿Bien que existe y no se alcanza, que lo busco y no lo veo, es dogal de mi esperanza, fatiga de mi deseo.

Si es mentira, ¿cómo existe? Si es verdad, ¿por qué se esconde? Vuelvo á preguntar, y triste

así la voz me responde:

- ¿Es un sueño? —Es realidad.
- ¿Es el génio? —Raro don.
- ¿La fortuna? —Ceguedad.
- ¿La razon? —¡Pobre razon!

**VI.**

—Por lo que mis ojos ven, en las respuestas que das, bien triste cosa es un bien que no se alcanza jamás.

Bajo la sombra pesada de este pensamiento fijo doblé la frente cansada y entonces la voz me dijo:

—Ciega con falso barniz te pinta el bien tu inquietud: sobre la tierra, ¡infeliz! no hay más bien que la virtud.

J. S.


**ÚLTIMA HORA.**

Director PROPAGANDA.

Madrid.

Ministerio de Fomento ha cedido al de Hacienda la mayor parte de los montes del Estado. Que Dios salve á esa desgraciada provincia.

*El Corresponsal.*



EL SEÑOR  
**DON JULIAN HERNANDO DUEÑAS**  
Falleció el día 7 de Mayo de 1886,  
á los 78 años de edad.  
(R. I. P.)

Su desconsolada esposa, hijos y hermanos políticos, nietos, sobrinos y demás parientes,  
Suplican á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma á Dios, y rogar por su eterno descanso; por cuyo favor les quedarán agradecidos.

**ANUNCIOS**

GRANJA «LA RASA»

propiedad de

D. ANTONIO RICO BARRON.

Para esta finca, que toda es de riego, se necesitan colonos, y se admiten con solo la condicion de ser aplicados al trabajo y tener buena conducta. Se les facilitan medios para vivir y adquirir. En la referida Granja solo pagarán la renta, como los veinticinco colonos que ya existen en ella, y como sometida á la ley de caserios no pagan contribucion alguna: se les dará casa, leña, pastos para las reses de la labor, sin pago alguno, y los hijos se libran de ir al servicio activo de las armas. Hay jornal continuamente, para emplear los dias que les sobren de hacer sus labores.

A quien convenga puede avistarse con el dueño ó el administrador, en el Burgo de Osma, donde adquirirán más datos.

Se recomienda una ama de cria, jóven y con leche fresca.

La persona que la necesitare puede dirigirse á la villa de Barca á María Lafuente Pastor.

BURGO DE OSMA:

Establecimiento tipográfico de LA PROPAGANDA



# SECCION DE ANUNCIOS.

## OBRA IMPORTANTE

### GUÍA DE LOS

# JUZGADOS MUNICIPALES

por (un Secretario municipal.)

Obra utilísima para los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios de Juzgados y de Ayuntamientos, Abogados, Procuradores y particulares; pues á no dudarlo es la mejor que se ha escrito sobre esta materia.

La mucha práctica del autor, hace que sea dicho libro un constante consultor por las interesantes materias que trata, como puede verse á continuación.

Su precio es de cuatro pesetas en rústica y cinco en pasta. Los Ayuntamientos y Juzgados que tengan cuenta abierta con esta casa, pueden pedirla en la forma que usan; y los que no, remitiendo su importe en letras del Giro mútuo ó sellos de franqueo, comprometiéndose este establecimiento á servirles el pedido por el mismo correo.

La citada obra se halla de venta en esta casa central, Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazan, imprenta de LA PROPAGANDA á cargo de D. Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, Estudios, 3, 2.º.—En Aranda, D. Eugenio Garcia, Plaza Mayor, Drogueria.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medinaceli, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento, y Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

### MATERIAS QUE CONTIENE LA OBRA

#### PRIMERA PARTE

#### Seccion doctrinal.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### Juzgados municipales

Administracion de justicia.  
 Division territorial.  
 Condiciones para los cargos judiciales.  
 Personas que no pueden ser nombradas.  
 Incompatibilidades.  
 Exenciones.  
 Nombramientos de Jueces municipales.  
 Modo de alegar las exenciones.  
 Posesion y juramento.  
 Inamovilidad de los Jueces municipales.  
 Del traje de los Jueces.  
 Dotacion.  
 Suspension de los Jueces.  
 Responsabilidad.  
 Destitucion.  
 Recursos contra la suspension y destitucion.  
 Cesacion de los Jueces.  
 Autoridad de los Jueces.  
 Consideracion á los Jueces municipales.  
 Baston.  
 Sello.  
 Correspondencia.  
 Exenciones.  
 Lugar que deben ocupar en las funciones públicas.  
 Boletines Oficiales.  
 Atribuciones de los Jueces municipales.  
 Deberes de los Jueces municipales.  
 Jurisdiccion.

#### CAPÍTULO II.

Jueces municipales suplentes.  
 Sustitucion de los Jueces de 1.ª instancia.  
 Uso del timbre del Estado.  
 Títulos del Reino.  
 Asesores de los Jueces municipales.  
 Responsabilidad del Asesor.  
 Responsabilidad moral del Juez municipal.  
 Incompatibilidad del cargo de Registrador con el de Asesor.  
 Recusacion de los Asesores.  
 Audiencia pública.  
 Dias en que vacan los Juzgados.  
 Licencias para ausentarse.  
 Responsabilidad civil de los Jueces.  
 Responsabilidad criminal.  
 Jurisdiccion disciplinaria.

#### CAPÍTULO III.

Prontuario ó Indicador general de los servicios que durante el año son llamados á prestar los Juzgados municipales.  
 Servicio trimestral.  
 Servicio bienal.  
 Acta de posesion del Juez municipal.  
 Idem del Fiscal municipal.  
 Propuesta para el nombramiento de Suplentes.  
 Resumen anual de los trabajos terminados en cada Juzgado.  
 Formularios de los trabajos periódicos que vienen obligados á prestar los Jueces municipales.  
 Resumen anual de Instrucciones practicadas en el Registro civil con la Real orden, Instruccion y Formulario.  
 Derechos Reales y trasmision de bienes con sus formularios.  
 Estados de los actos de Conciliacion con formulario.  
 Sanidad, con sus formularios.  
 Visita al Registro Civil con sus formularios.  
 Idem id. explicaciones legales.  
 Estado trimestral de faltas con su formulario.  
 Estado mensual de faltas con su formulario.

#### CAPÍTULO IV.

#### Fiscales Municipales.

Responsabilidad de los Fiscales municipales.  
 Baston.

Suplentes de Fiscales municipales.  
 Posesion y juramento.  
 Recusacion de los Fiscales municipales.  
 Derechos cuando sustituyen á los Promotores Fiscales.  
 Responsabilidad fiscal.

#### CAPÍTULO V.

#### Secretarios de los Juzgados municipales.

Su nombramiento.  
 Circunstancias para desempeñar el cargo.  
 Propuestas.  
 Cesacion.  
 Suspension.  
 Incompatibilidades.  
 Dotacion.  
 Suplentes de los Secretarios municipales.  
 Diligencias en que deben actuar.  
 Obligaciones de los Secretarios.  
 Archivos.  
 Libros y registros.  
 Aranceles.  
 Gastos de Secretaria.  
 Local.  
 Títulos para los Secretarios.  
 Licencias para ausentarse.  
 Secretarios de los ayuntamientos como Secretarios de Juzgado.  
 Reglamento para la provision de Secretarios.  
 Expediente para nombramiento de Secretarios.  
 Expediente para la destitucion de Secretarios.

#### CAPÍTULO VI.

#### Subalternos de los Juzgados municipales.

Denominacion de los Subalternos.  
 Circunstancias para el Cargo.  
 Nombramiento y separacion.  
 Obligaciones.  
 Mozos de extradatos.  
 Retribucion.  
 Alguaciles.

#### SEGUNDA PARTE.

#### Legislacion en materia civil.

Asignaciones de la Familia Real.—Patrimonio.  
 Constitucion de la Monarquia de 30 de Junio de 1876.  
 Ley provisional sobre el poder judicial de 23 de Junio de 1870.  
 Ley adicional á la orgánica del poder judicial de 14 de Octubre de 1882 con el cuadro de las audiencias criminales y juzgados que comprenden.  
 Ley de disenso paterno de 20 de Junio de 1862.  
 Ley del registro civil.  
 Ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

#### TERCERA PARTE.

#### Legislacion en materia criminal y penal.

Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.  
 Código Penal de 1870 con las reformas introducidas por las Leyes de 17 de Julio de 1876 y 26 de Julio de 1878.  
 Ley de imprenta de 7 de Enero de 1879.  
 Ley de Caza de 10 de Enero de 1879.  
 Real orden circular de 7 de Mayo de 1880, encargando el cumplimiento de la ley en cuanto á la veda, etc.  
 Real orden circular de 14 de Marzo de 1881, dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley de caza.  
 R. al decreto de 6 de Febrero de 1884, ordenando que las infracciones en materia de caza, sean denunciadas ante los Jueces municipales.

#### CUARTA PARTE.

#### Casos prácticos y varios formularios.

Abintestatos.  
 Autopsias.  
 Actos de Conciliacion.  
 Arrendamientos: Ley de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre arriendo de predios rústicos, restablecida por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836.  
 Ley de 9 de Abril de 1842, sobre arriendos de fincas urbanas.  
 Aranceles honorarios de facultativos en el reconocimiento de un cadáver.  
 Caza.—Caza de conejos.

Contratos.  
 Correos.  
 Cédulas personales.  
 Daños en propiedad ajena.  
 Daños por cercanías.  
 Disenso paterno.  
 Desahucio.—Sentencias de diferentes fechas aclaratorias sobre el desahucio.  
 Donaciones en Cataluña.  
 Embargos.—Por retenciones de sueldos para pago de cantidades que se reclamen en juicio verbal.  
 Enterramientos.—Casos en que podran verificarse antes de las 24 horas de la defuncion.  
 Enjuiciamiento criminal.—Forma á que deben limitarse los médicos en los partes de reconocimiento de un herido.  
 Juicios de faltas.—Derechos que deben percibir los Jueces, Secretarios y Fiscales segun el arancel de 1873.  
 Juicios verales.—Medios de prueba.  
 Orden público.—Deberes de los Juzgados municipales en este punto.  
 Testamento.—Su definicion y clases. Circunstancias de testadores y testigos.—Formularios.

Timbre del Estado.—Curso de las denuncias y de las reclamaciones de alzada, términos para la defensa etcétera.  
 Expedientes gubernativos para las concesiones disciplinarias en los Juzgados.  
 Formularios para la precaucion de un abintestato.  
 Abogados.—Cuando es necesaria su intervencion.  
 Aborto voluntario.—Penas en que incurre el que lo causare.  
 Absolucion en confesion al casado civilmente.—Caso práctico.  
 Abusos contra la honestidad por funcionarios públicos.  
 Aceptacion de herencia.  
 Autos de inhibicion por competencia.—Caso práctico.  
 Actos de Conciliacion.—Caso práctico.  
 Juicios verbales.—Caso práctico.  
 Embargos preventivos.—Caso práctico.  
 Juicio de desahucio.—Caso práctico.  
 Deposito de personas.—De mujer casada.  
 Idem de mujer soltera.  
 Idem de hijos de familia, pupilos ó incapacitados, etc.  
 Idem de huérfano abandonado.  
 Deslinde y amojonamiento.

Ley Hipotecaria.—Expediente de informacion posesoria. Casos más comunes que se presentan en las informaciones posesorias.  
 Formularios en cada caso.

#### QUINTA PARTE.

#### Timbre del Estado y Aranceles.

Ley de la renta del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881.  
 Aranceles judiciales de 4 de Diciembre de 1883, para todos los asuntos civiles.  
 Derechos que corresponden por los expedientes judiciales de posesion de fincas.  
 Derechos que corresponden por las certificaciones que se expidan del Registro civil.  
 Derechos que devengan los Médicos forenses y demás facultativos que actúan como auxiliares en la administracion de justicia, por Real orden de 20 de Marzo de 1865.  
 Derechos de los peritos, segun los Aranceles de 20 de Abril de 1870.  
 Aranceles para lo Criminal de 31 de Marzo de 1873.  
 Aranceles del Notariado, de 8 de Setiembre de 1885.  
 Real Decreto de 25 de Febrero de 1879, dictando disposiciones relativas al otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales y redenciones de Censos; derechos que han de cobrarse los Notarios, etc.  
 Real orden de 2 de Noviembre de 1873, dictada con objeto de evitar abusos en la exaccion de los derechos de Aranceles.  
 Circular sobre el impuesto de Derechos Reales y trasmision de bienes de 22 de Setiembre de 1885 con sus formularios.  
 Advertencia final.

### Importantísimo á los Ayuntamientos.

#### Impresos de amillaramientos.

El Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre rectificacion de los amillaramientos, contiene complicados é importantes trabajos, que los Ayuntamientos y principalmente los Secretarios municipales no podrian cumplir debidamente (atendiendo sus muchas ocupaciones) sin el auxilio de una modelacion completa.

La casa tipografica de LA PROPAGANDA despues de un detenido estudio de dicho Reglamento, ha confeccionado una modelacion ajustada á los modelos oficiales y á los preceptos contenidos en el mismo, la cual se halla á la venta en este centro y en las sucursales del mismo.

#### MODELACION.

	Ptas.	Cts.
Cédula declaracion de fincas rústicas en pliego con un encasillado que abraza todos los datos contenidos en el Reglamento y simplifica los resúmenes generales, una.	05	
Pliegos de fondo para la misma.	05	
Cédula declaracion de fincas urbanas, en pliego y en igual forma que la anterior.	05	
Cédula declaracion de ganaderia.	05	
Primera parte del amillaramiento. Modelo número 1 oficial) rayado convenientemente, el pliego.	07	
Resúmen de esta primera parte (Modelo número 4 oficial) en dos pliegos.	20	
Catálogo de las fincas exentas temporalmente; en pliego rayado.	07	
Segunda parte del amillaramiento (Modelo número 2 oficial) en pliego rayado.	07	
Resúmen de esta segunda parte (Modelo número 5 oficial) en dos pliegos.	20	
Catálogo de las fincas exentas perpétuamente en pliego rayado.	07	
Tercera parte del amillaramiento (Modelo número 3 oficial) en pliego rayado.	07	
Resúmen de esta tercera parte (Modelo número 6 oficial) en pliego.	10	
Relaciones en forma de libro para cada una de las secciones, cuyo encasillado es igual al de las declaraciones parciales, y con su resultado se practica el amillaramiento general sin trabajo alguno. Lleva en cubierta instrucciones para llenar cada una de las casillas y las hay de fincas rústicas y urbanas; el pliego.	07	
Los pedidos de este centro, se hacen al Gerente D. Francisco Jimenez, Plaza Mayor 4 y 6.		

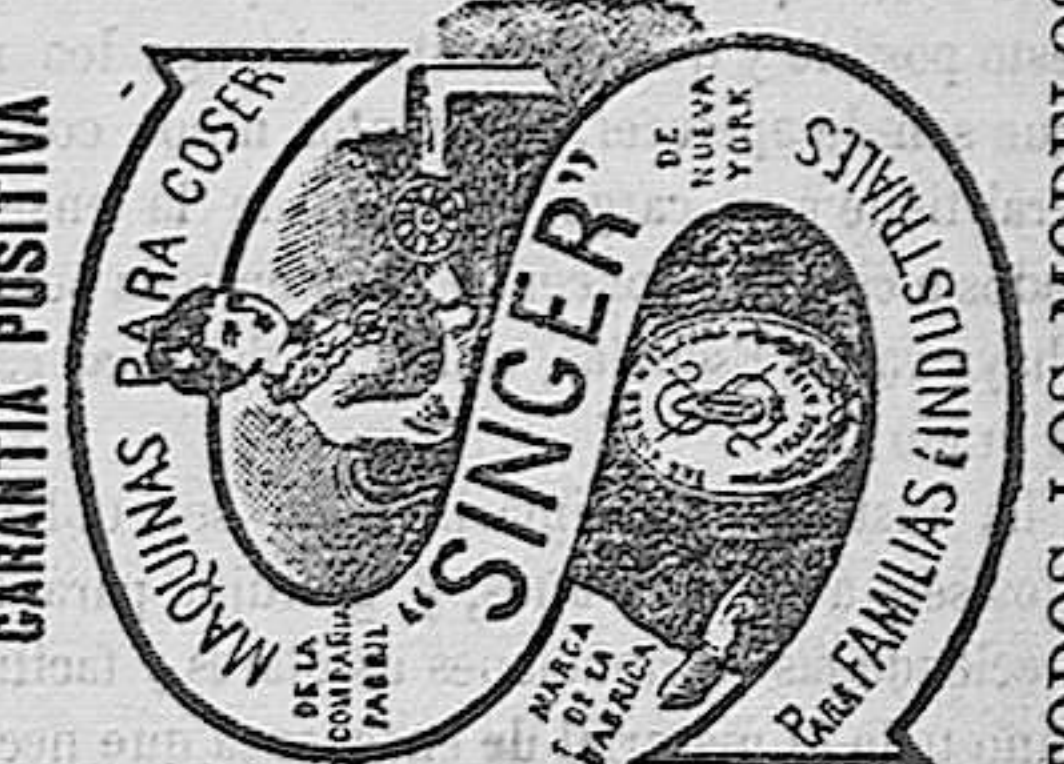
A 10 RS. SEMANALIS  
 sin mas anticipo  
 10 por 100 de descuento  
 al cobrarse

Hilos de algodón, Tornillos de seda, Agujas, Aceite, Piezas sueltas, y todos los accesorios para toda clase de costura.

ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO

SORIA

TODOS LOS MODELOS 52, COLLADO, 52



GARANTIA POSITIVA  
 MAQUINAS PARA COSER  
 SINGER  
 DE NUEVA YORK  
 PARA FAMILIAS FINISIMAS

### LA PROPAGANDA

PERIÓDICO DE INTERESSES GENERALES Y POLÍTICO, CIENCIAS Y LITERATURA

#### PRECIOS DE SUSCRICION

Por un trimestre, ptas. . . . . 1,50  
 Por un semestre. . . . . 3  
 Por un año. . . . . 5,50

#### PUNTOS DE SUSCRICION

En el Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazán, imprenta á cargo de don Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, calle de los Estudios, 3, 2.º.—En Aranda, D. Eugenio Garcia, Plaza Mayor, Drogueria.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medinaceli, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento y en Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

Habiendo tomado posesion del cargo de Procurador de los Tribunales de la capital, donde se ha establecido en la calle de Numancia, núm. 10, pral., D. Joaquin Iglesias y Blasco, lo pone en conocimiento de sus numerosos amigos, para cuantos asuntos gusten encomendarle referentes á su profesion.